

CONSTANCIA SECRETARIAL: 10 de abril de 2024, a despacho del señor Juez, el presente expediente digital, informándole que los herederos GLORIA ROSALBINA LOPEZ ORTEGA, GERSON DARIO LOPEZ ORTEGA y JOSE RAUL LOPEZ ORTEGA, otorgaron poder a profesional del derecho, quien allegó memorial solicitando ser reconocidos como herederos dentro del presente proceso. Así mismo, se informa que la apoderada judicial de JULIO CESAR LOPEZ SANCHEZ, allegó memorial aportando constancias de las notificaciones surtidas a los demás herederos. Igualmente, se informa que se surtió el emplazamiento a los demás interesados en la sucesión, conforme a lo establecido en el Art. 10 de la Ley 2213 de 2022, sin que a la fecha se haya presentado al proceso ningún interesado. Por último, se deja constancia que a partir del día 23 de marzo y hasta el día 31 de marzo de 2024, no corrieron términos judiciales, en virtud a la vacancia judicial de Semana Santa. Sírvase proveer.

DEMANDADO	NOTIFICACION DIRECCION ELECTRONICA ARTICULO 8º LEY 2213 DE 2022	INICIO TERMINO DE TRASLADO – ARTICULO 8º LEY 2213 DE 2022-	VENCIMIENTO TERMINO DE TRASLADO.
GLORIA ROSALBINA LOPEZ ORTEGA	ENVIO MENSAJE DE DATOS – 23/02/2024 ACUSE DE RECIBO- 23/02/2024	28/02/2024	02/04/2024 – 5:00 pm.
GERSON DARIO LOPEZ ORTEGA	ENVIO MENSAJE DE DATOS – 23/02/2024 ACUSE DE RECIBO 23/02/2024	28/02/2024	02/04/2024 – 5:00 pm.
JOSE RAUL LOPEZ ORTEGA	ENVIO MENSAJE DE DATOS – 23/02/2024 ACUSE DE RECIBO- 23/02/2024	28/02/2024	02/04/2024 – 5:00 pm.

CARLOS ALBERTO RUIZ TABARES.
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Clase: Sucesión Intestada
Solicitante: Julio Cesar López Sánchez
Causante: Mariela Ortega de López
Radicación No.: 760013110008-2023-00578-00

Auto Interlocutorio No. 575

Santiago de Cali, abril 11 del año dos mil veinticuatro (2024)

Los herederos GLORIA ROSALBINA LOPEZ ORTEGA, GERSON DARIO LOPEZ ORTEGA y JOSE RAUL LOPEZ ORTEGA, han comparecido al proceso por intermedio de apoderada judicial, aportando poderes y memorial solicitando el reconocimiento de sus poderdantes como herederos en el trámite sucesoral del causante MARIELA ORTEGA DE LOPEZ, para lo cual aporta pruebas de parentesco, consistentes en registros civiles de nacimiento; igualmente en los poderes, los herederos manifiestan aceptar la herencia con beneficio de inventarios; por lo cual, una vez revisados los escritos, poderes y anexos, así como las citaciones efectuadas de conformidad con el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, encontrándolas ajustadas a derecho, por lo que se tendrán por notificados los mencionados herederos, a partir del 28 de febrero de 2024, reconociéndoles como herederos en calidad de hijos de la causante y reconociendo personería a la abogada ALEXANDRA RODRIGUEZ PELAEZ, identificada con C.C. No. 66.968.195 y T.P. No.115.817 del C. S. de la J., para que los represente en los términos de los poderes conferidos.

En el mismo escrito, los herederos manifiestan desconocer la existencia de otros herederos diferentes a JULIOS CESAR LOPEZ SANCHEZ, GLORIA ROSALBINA LOPEZ ORTEGA, GERSON DARIO LOPEZ ORTEGA y JOSE RAUL LOPEZ ORTEGA y manifiestan tener conocimiento de un bien propiedad de la causante, consistente en una cuenta de ahorros del Banco Davivienda, allegando certificación bancaria, la cual será tenida en cuenta en la etapa de inventarios y avalúos.

Finalmente, surtidos los emplazamientos, sin que a la fecha se haya hecho parte ningún interesado y estando integradas las partes al presente proceso, se continuará entonces con el trámite del proceso y se procederá a señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos, bajo los rituales del artículo 501 del Código General del Proceso, audiencia que se realizará de manera virtual, haciéndose necesario que para su realización la parte interesada y su apoderado suministren dentro del término de cinco (5) días a partir de la notificación de esta providencia las direcciones electrónicas actualizadas para la conexión, como lo dispone los artículos 3 y 7 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADOS a los herederos GLORIA ROSALBINA LOPEZ ORTEGA, GERSON DARIO LOPEZ ORTEGA y JOSE RAUL LOPEZ ORTEGA, **a partir del 28 de febrero de 2024.**

SEGUNDO: RECONOCER como herederos en calidad de hijos de la causante a GLORIA ROSALBINA LOPEZ ORTEGA, GERSON DARIO LOPEZ ORTEGA y JOSE RAUL LOPEZ ORTEGA, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventarios, de conformidad con los registros civiles de nacimiento aportados.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. ALEXANDRA RODRIGUEZ PELAEZ, identificada con C.C. No. 66.968.195 y T.P. No.115.817 del C. S. de la J., como apoderada judicial de los herederos GLORIA ROSALBINA LOPEZ ORTEGA, GERSON DARIO LOPEZ ORTEGA y JOSE RAUL LOPEZ ORTEGA, en los términos de los poderes conferidos por sus prohijados.

TERCERO: SEÑALAR el día **17 de junio del año 2024 a la hora de las 9:00 am**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 501 del CGP, para lo cual se ORDENA a las partes, que dentro los CINCO (5) días siguientes a la notificación del presente auto, aporten las direcciones personales y correos electrónicos de quienes no las hayan aportado al proceso o en caso de haber cambiado la ya aportada se haga la aclaración. Días previos a la audiencia se le remitirá el link para el ingreso a la precitada audiencia.

A fin de desarrollar el referido acto procesal de manera virtual a través de la aplicación TEAMS de Microsoft, todos los intervinientes deben consultar previamente el "MANUAL PARA USUARIOS DE AUDIENCIA PLATAFORMA TEAMS" que se encuentra publicado en el micro sitio del despacho en la página web de la Rama Judicial en "aviso a las comunidades", año "2020", pestaña "MANUALES DE CONSULTA", o en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-de-familia-de-cali/38>

Se advierte que el mandato de comparecencia (física o virtual) de las partes y apoderados judiciales, es de carácter obligatorio y su desatención podría acarrear las sanciones procesales que contempla el art. 501 del CGP.

QUINTO: REQUERIR a los interesados para que presenten los inventarios y avalúos

describiendo cabalmente los bienes y deudas sociales, distinguiendo claramente los bienes con los respectivos títulos de propiedad; en cuanto a los avalúos, los mismos deberán ceñirse a lo dispuesto en los artículos 444 y 489 numeral 6º del C.G.P, presentando recibos actualizados de catastro para los inmuebles o avalúos comerciales si es del caso

NOTIFIQUESE y CUMPLÁSE,

HAROLD MEJIA JIMENEZ
Juez

PASS

Firmado Por:
Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a4cebc856efafe57300126dc73ee08970ef839a8af49e0a51d47fc14363c5f7**

Documento generado en 11/04/2024 03:42:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>